



Trujillo, 21 de Mayo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El Memorando Múltiple N° 000132-2025-GRLL-GGR, de fecha 28 de abril de 2025, Informe N° 025-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC, de fecha 28 de abril de 2025 e Informe N° 00064-2025-GRLL-GRA-SGLSG-FDPB, de fecha 29 de abril de 2025, sobre delegación de facultades en el marco de la Ley N° 32069 – Ley General De Contrataciones Públicas y su reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Se define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 20° de la citada Ley Orgánica establece que la Presidencia Regional (actualmente Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, dicha norma, en el inciso g) de su artículo 21° establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional, a través de sus Gerentes Regionales, y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, establecen como finalidad mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 18° (**Titular de la entidad**) del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: ***“El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:***

- a) ***Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.***
- b) ***Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley.***





c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.”

Que, asimismo, el numeral 25.1 del artículo 25° (**Entidades contratantes**) de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe: **“El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.”;**

Que, el numeral 84.9 del artículo 84° (**Reglas aplicables al arbitraje**) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe: **“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación y se debe notificar a las partes a través de la Pladicop. Contra dicho laudo, solo cabe interponer recurso de anulación. Las entidades contratantes solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del titular de la entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida. Solo en caso de indicios de comisión de delitos, la decisión de impugnar un laudo arbitral es objeto de control por parte de la Contraloría General de la República.”;**

Que, de esta manera, se advierte que la normativa de Contrataciones Públicas vigente, dispone que **el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución,** la autoridad que le confiere el artículo 18° (**Titular de la entidad**) del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Reglamento de la Ley N° 32069; esto es, **el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, prevista en el Reglamento;**

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: **“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;**

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78° de la norma antes citada, establece: **“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;**

Que, la presente delegación de facultades goza de los criterios de racionalidad administrativa, economía, temporalidad y dinamismo; asimismo, obedece a la concepción de un procedimiento estratégico y de dirección por resultados;

Que, contando con el visto de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional,





Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, y;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la **Gerencia General Regional** las facultades, conforme a la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, referidas a:

- a) Ejecutar y pagar las prestaciones adicionales de obras mayores al 15% y hasta un máximo de 30% del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.
- b) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, siendo los siguientes:
 - Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.
 - Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.
 - Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto toda resolución o acto que se oponga a la presente resolución. Asimismo, precisar que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente Resolución Ejecutiva Regional, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, respecto a la delegación de funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el órgano facultado en virtud a la presente delegación, deje constancia expresa de dicha circunstancia en los documentos que se suscriban, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el órgano facultado, en virtud de la presente delegación, informe al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba, a fin de que esta última ejerza el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y demás órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

